



PRORROGA CONCESION ONEROSA  
 DIRECTA CONTRA PROYECTO DE  
 INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE  
 LA ARAUCANIA, A LA **SOCIEDAD  
 OPERACIONES TURISTICAS S.A.**

SANTIAGO, 14 ABR. 2014

354062

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro	_____
Vº Bº Jefe	_____

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECEBIDO Ministerio de Bienes Nacionales Exento de Trámite de Toma de Razón

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U y T	
SUB. DEPT. MUNICIPAL.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$ IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$ IMPUTAC.	_____
DECUC. DTO.	_____
	A

EXENTO N° **315**/. - VISTOS:

Estos antecedentes, el Decreto Exento N° 812 de 27 de junio de 2013 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; la Ley N° 20.423 de 2010; el D.S. N° 50 de 2011 del Ministerio Economía, Fomento y Turismo; D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el Fisco de Chile-Ministerio de Bienes Nacionales, es dueño del inmueble conocido como Parque Nacional Villarrica, emplazado en la comuna de Pucón, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

Que al interior del Parque Nacional Villarrica, en el sector Rucapillán, se encuentran los Lotes R-10 y R-7B, en donde actualmente funciona el denominado "Centro de Ski Pucón", situado en los faldeos del cono del volcán Villarrica.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 19 de la Ley 20.423, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá, ajustándose a las restricciones que impongan los planes de manejo, otorgar concesiones sobre los inmuebles que formen parte de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, por medio del sistema establecido en los artículos 57 a 63 del decreto ley N° 1.939, de 1977.

Que en cumplimiento del Art. 18 de la Ley 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, el **Parque Nacional Villarrica**, como Área Silvestre Protegida del Estado (ASP), ha sido priorizado por el Comité de Ministros del Turismo, para desarrollar actividades turísticas, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 4 de fecha 28 de mayo de 2012.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la ya mencionada Ley de Turismo en su Título V, y artículos 18 y 19 del Decreto Supremo N° 50 de 2011 que aprueba el Reglamento que fija el procedimiento para el otorgamiento de concesiones turísticas en

Áreas Silvestres protegidas del Estado, el Ministerio de Bienes Nacionales, se encuentra en proceso estudio para concesionar a largo plazo el inmueble fiscal denominado "Parque Nacional Villarrica", el cual comprende el Centro de Ski Pucón.

Que mediante Decreto Exento N° 812 de 27 de junio de 2013 del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó una concesión onerosa directa contraproyecto de corto plazo a la Sociedad Operaciones Turísticas S.A., respecto del inmueble fiscal formado por los Lotes R-10 y R-7b, ubicados en el sector Rucapillán del Parque Nacional Villarrica con el objeto de darle continuidad y atención a las operaciones del Centro de Ski Pucón, la cual tiene como fecha de término el día de 31 de marzo de 2014.

Que la referida concesión dispone la posibilidad de prorrogarla desde el 1 de abril del año 2014 al 31 de marzo del año 2015, previa solicitud de la sociedad concesionaria.

Que mediante carta de fecha 28 de marzo de 2014 la sociedad concesionaria "Operaciones Turísticas S.A.", solicitó al Ministerio la prórroga del plazo de vigencia de la concesión por el plazo allí señalado.

Que a fin de darle continuidad al proyecto "Centro de Ski Pucón", el cual permitirá entregar a la comunidad y a sus visitantes productos turísticos a favor del desarrollo turístico de la zona lacustre, siendo un atractivo de gran flujo de visitantes en temporada invernal, salvaguardando la actividad económica y los empleos derivados de dichas actividades.

#### D E C R E T O:

**I.- Prorrogase** entre el **1 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015** la concesión onerosa directa contra proyecto otorgada a la sociedad **OPERACIONES TURISTICAS S.A**, R.U.T. N° 96.824.970-3, mediante Decreto Exento N° 812 de 27 de junio de 2013, en los mismos términos y sujeta a las mismas condiciones allí establecidas, respecto del inmueble fiscal ahí singularizado que forma parte del Parque Nacional Villarrica.

**II.-** La renta por el periodo de prórroga de la concesión, será el equivalente en moneda nacional a **U.F. 53,2055** (cincuenta y tres coma dos mil cincuenta y cinco unidades de fomento) mensuales, la que se pagará al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo.

El pago de la renta correspondiente a los meses en que se otorga la prórroga la concesión, deberá efectuarse dentro de los **diez (10)** primeros días de cada mes.

**III.-** El contrato de prórroga de la concesión, será redactado por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de la Araucanía, en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la sociedad concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L N° 1.939 de 1977.

En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o

complementación al contrato prórroga de la concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

**IV.-** Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

**V.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de prórroga de la concesión, la concesionaria deberá inscribirlo al margen de la inscripción del contrato de concesión original, suscrito con fecha 8 de julio de 2013 en la notaría de don Hector Basualdo Bustamente de la ciudad de Temuco, inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de **60 (sesenta)** días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, que será efectuada mediante carta certificada por la Secretaría Regional correspondiente y se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos respectiva.

**VI.-** El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones señaladas en los numerales III y V, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la concesión respectiva.

**VII.-** Previo a suscribir el contrato de prórroga de la concesión, y a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan del contrato de concesión, la sociedad concesionaria deberá hacer entrega en la Secretaría Regional Ministerial de la Araucanía, de una boleta de Garantía Bancaria, irrevocable, incondicional pagadera a la vista, tomada por la sociedad concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, con vigencia no inferior a **180 días** siguientes al término de la vigencia del contrato, renovable por un plazo de **60 días** adicionales a sola solicitud del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto equivalente al **20% del valor del contrato**, con la glosa "Para garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato de concesión".

Las condiciones aplicables para el documento de garantía serán las mismas establecidas en Decreto Exento N° 812 de 27 de junio de 2013 en sus numerales 16 y siguientes.

**VIII.-** En la escritura pública de prórroga de la concesión, se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

**IX.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y cualquier otro que provenga de la prórroga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria.

**X.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al ítem: 14 01 01 04 41= "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente

al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 17° de la Ley N° 20.713.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
**JORGE MALDONADO CONTRERAS**  
Subsecretario de Bienes Nacionales

**DISTRIBUCION:**

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de la Araucanía.
- Diario Oficial (Extracto).
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-